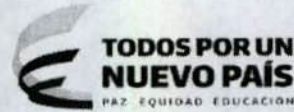




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501611461



Bogotá, 12/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES MANRIQUE SAS
ZN MP BOGOTA MOSQUERA AV TRONCAL KILOMETRO 19 - 20 INTERIOR
LOCAL 133
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

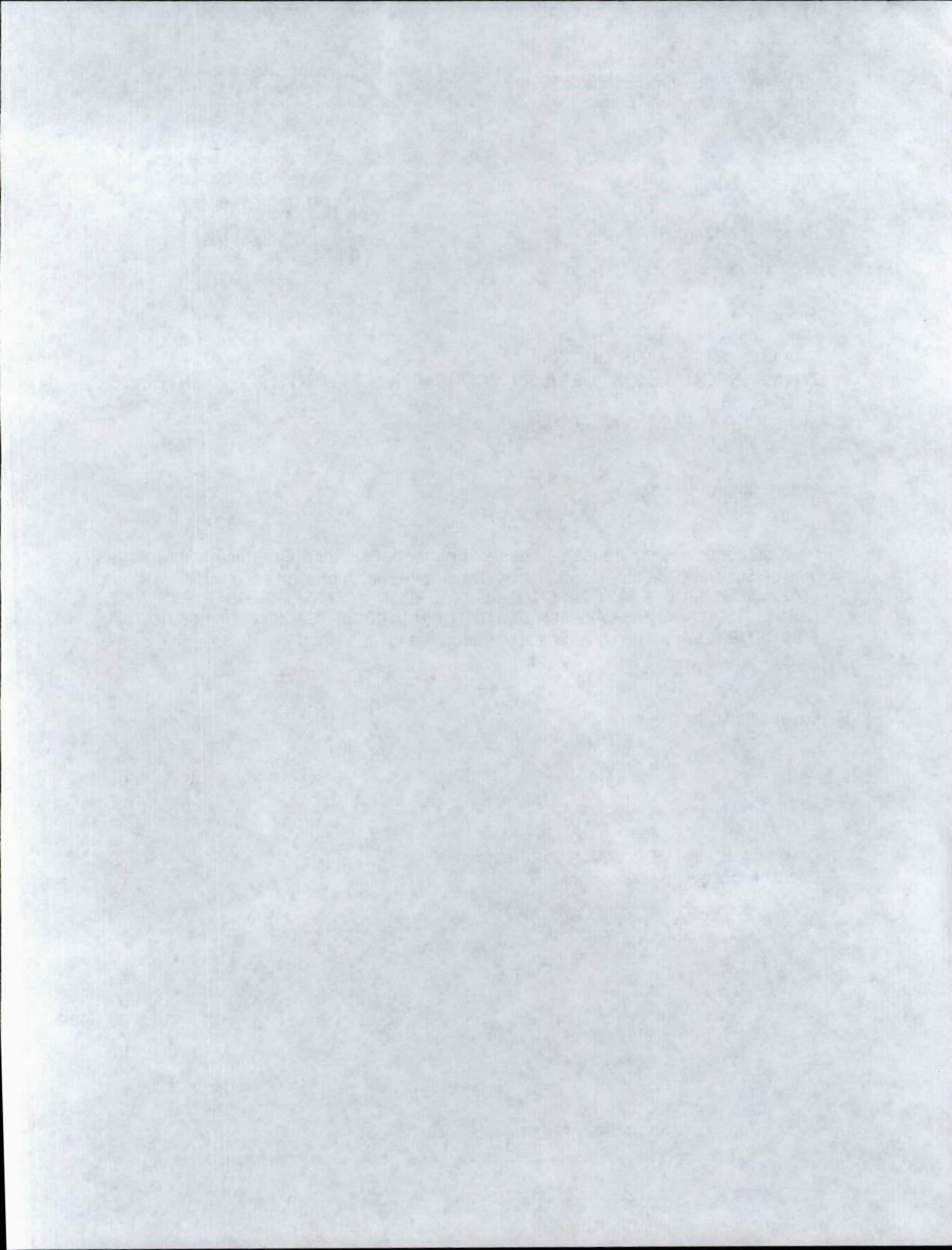
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66022 de 12/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



022

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 66022 12 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7541 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000922E contra TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S., NIT 800250259 - 4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7541 del 29/02/2016 contra TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S., NIT 800250259 - 4, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S., NIT 800250259 - 4 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue POR AVISO WEB el día 08/04/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7541 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000922E contra TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., NIT. 800250259-4.

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 29/04/2016 y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S., NIT 800250259 - 4**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014...** los ingresos certificados correspondientes al periodo **1 de enero al 31 de diciembre de 2013**, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7541 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000922E contra TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., NIT. 800250259-4.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7541 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000922E contra TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., NIT. 800250259-4.

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7541 del 29/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S., identificado con NIT. 800250259 - 4, reportó el certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013, el día miércoles 20 de Mayo de 2015. Numero de Certificado: 53099
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S., NIT 800250259 - 4**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

6 6 0 2 2 1 2 DIC 2017

AUTO No. DE Hoja 5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7541 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000922E contra TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., NIT. 800250259-4.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S., NIT 800250259 - 4**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S., NIT 800250259 - 4**, ubicado en **MOSQUERA / CUNDINAMARCA**, en la **ZN MP BOGOTA MOSQUERA AV.TRONCAL KM.19 20 INT.LOCAL 133**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

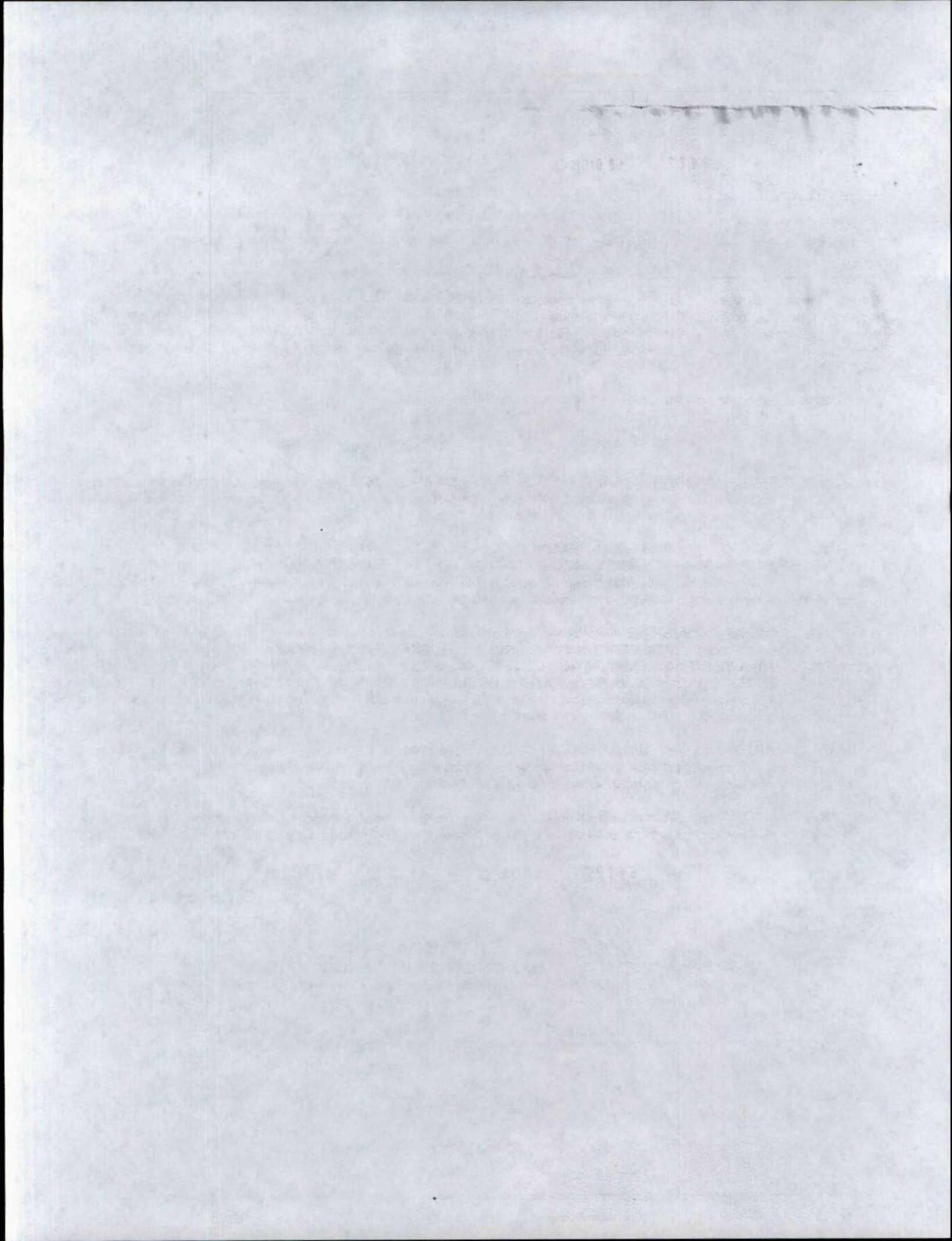
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 6 0 2 2 1 2 DIC 2017
COMUNIQUESE Y COMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa
Revisó: Vanessa Barrera, Valentina Rubiano/ Coord. Grupo Investigaciones y Control





CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
 TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S.
 Fecha expedición: 2017/11/29 - 10:30:43 *** Recibo No. S000221897 *** Num. Operación. 90RUE1129036

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6hPcwj1x9d

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800250259-4
MATRÍCULA NO : 67380
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 21 DE 1994
DIRECCIÓN : CRA 7P NO. 47 - 71 OF 101
BARRIO : VILLA CAROLINA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8713389
CORREO ELECTRÓNICO : transportesmanrique@hotmail.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : ZN MP BOGOTA MOSQUERA AV.TRONCAL KM.19 20 INT.LOCAL 133
MUNICIPIO : 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO 1 : 8933342
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@tranmanrique.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL : JUNIO 17 DE 2016
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4524 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 1994 DE LA Notaria 3a. de NEIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7538 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 1994, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES MANRIQUE Y CIA. LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES MANRIQUE Y CIA. LTDA.
 Actual.) TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3507 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR NOTARIA 61 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34307 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S.
Fecha expedición: 2017/11/29 - 10:30:43 **** Recibo No. S000221897 **** Num. Operación. 90RUE1129036

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

07 DE DICIEMBRE DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES MANRIQUE Y CIA. LTDA. POR TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3507 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34307 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION A SAS, NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	NEIVA	INSCRIPCION	FECHA
215	20020128	NOTARIA TERCERA	NEIVA	RM09-16585	20020128
1864	20030916	NOTARIA PRIMERA	NEIVA	RM09-18422	20031027
2263	20070924	NOTARIA 61	BOGOT	RM09-23567	20071108
821	20100412	NOTARIA TERCERA	NEIVA	RM09-27665	20100615
5662	20111007	NOTARIA 13	BOGOT	RM09-30491	20111031
5662	20111007	NOTARIA 13	BOGOT	RM09-30492	20111031
5662	20111007	NOTARIA 13	BOGOT	RM09-30493	20111031
5662	20111007	NOTARIA 13	BOGOT	RM09-30494	20111031
5662	20111007	NOTARIA 13	BOGOT	RM09-30495	20111031
5662	20111007	NOTARIA 13	BOGOT	RM09-30497	20111031
392	20120223	NOTARIA 61	BOGOT	RM09-32445	20120321
392	20120223	NOTARIA 61	BOGOT	RM09-32446	20120321
392	20120223	NOTARIA 61	BOGOT	RM09-32447	20120321
392	20120223	NOTARIA 61	BOGOT	RM09-32448	20120321
392	20120223	NOTARIA 61	BOGOT	RM09-32449	20120321
392	20120223	NOTARIA 61	BOGOT	RM09-32450	20120321
648	20120321	NOTARIA QUINTA	NEIVA	RM09-32466	20120322
3507	20121127	NOTARIA 61	BOGOT	RM09-34307	20121207
	20120102	EL COMERCIANTE	NEIVA	RM15-298686	20130102
	20130429		NEIVA	RM15-308187	20130429
	20130913	EL COMERCIANTE	NEIVA	RM15-317771	20130913
2029	20130926	NOTARIA TERCERA	NEIVA	RM09-36493	20130927

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 38176 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. PRINCIPAL: 1. LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA. 2. LA PRESTACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LABORES ESPECIALIZADAS, TECNICAS Y NO CALIFICADAS. 3. LA PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTES DE CRUDOS Y SUS DERIVADOS. 4. LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA SÓLIDA Y DE PASAJEROS. 5. DESARROLLAR TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES LICITAS NO DESCRITAS EN ESTE ARTICULO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 5 NUMERO. 5 DE LA LEY 1258 DE 2008.



CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S.
Fecha expedición: 2017/11/29 - 10:30:43 **** Recibo No. S000221897 **** Num. Operación. 90RUE1129036

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	180.000.000,00	18.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	180.000.000,00	18.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	180.000.000,00	18.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3507 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR NOTARÍA 61 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34307 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MANRIQUE SANCHEZ BENIGNO	CC 12,103,495

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTE

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3507 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR NOTARÍA 61 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34307 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	MANRIQUE LOZANO CESAR OCTAVIO	CC 1,016,005,038

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, MIEMBRO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, CON UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUEN. 6. TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LO ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. 8. EN CUANTO A LAS FACULTADES DEL GERENTE SE ESTABLECE QUE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TIENE LA FACULTAD TOTAL PARA EJECUTAR Y CELEBRAR CONTRATOS U OPERACIONES, SIN LÍMITE DE CUANTÍA ALGUNA QUE IMPIDA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS MISMAS. 9. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S.
Fecha expedición: 2017/11/29 - 10:30:43 **** Recibo No. S000221897 **** Num. Operación. 90RUE1129036

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 27 DE JULIO DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42980 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL T.P. 105718-T	SERNA LOPEZ RAUL	CC 79,581,423	105718-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 12 DE JUNIO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTE. DE ACCIONISTAS DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35943 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE TP. NO. 135203-T	RAMIREZ TINJACA CLAUDIA XIMENA	CC 35,424,649	135203-T

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRICULA Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACION FUE:

ACTIVOS TOTALES : \$3,480,848,462

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
 Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NT EMPRESA	000002054
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES MAIRIQUE Y CIA. LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	HUILA - NEIVA
DIRECCION	CALLE 21 # 40-04
TELEFONO	8772400
FAX Y CORREO ELECTRONICO	8772400 -
REPRESENTANTE LEGAL	BE101910MMAIRIQUESANCHEZ

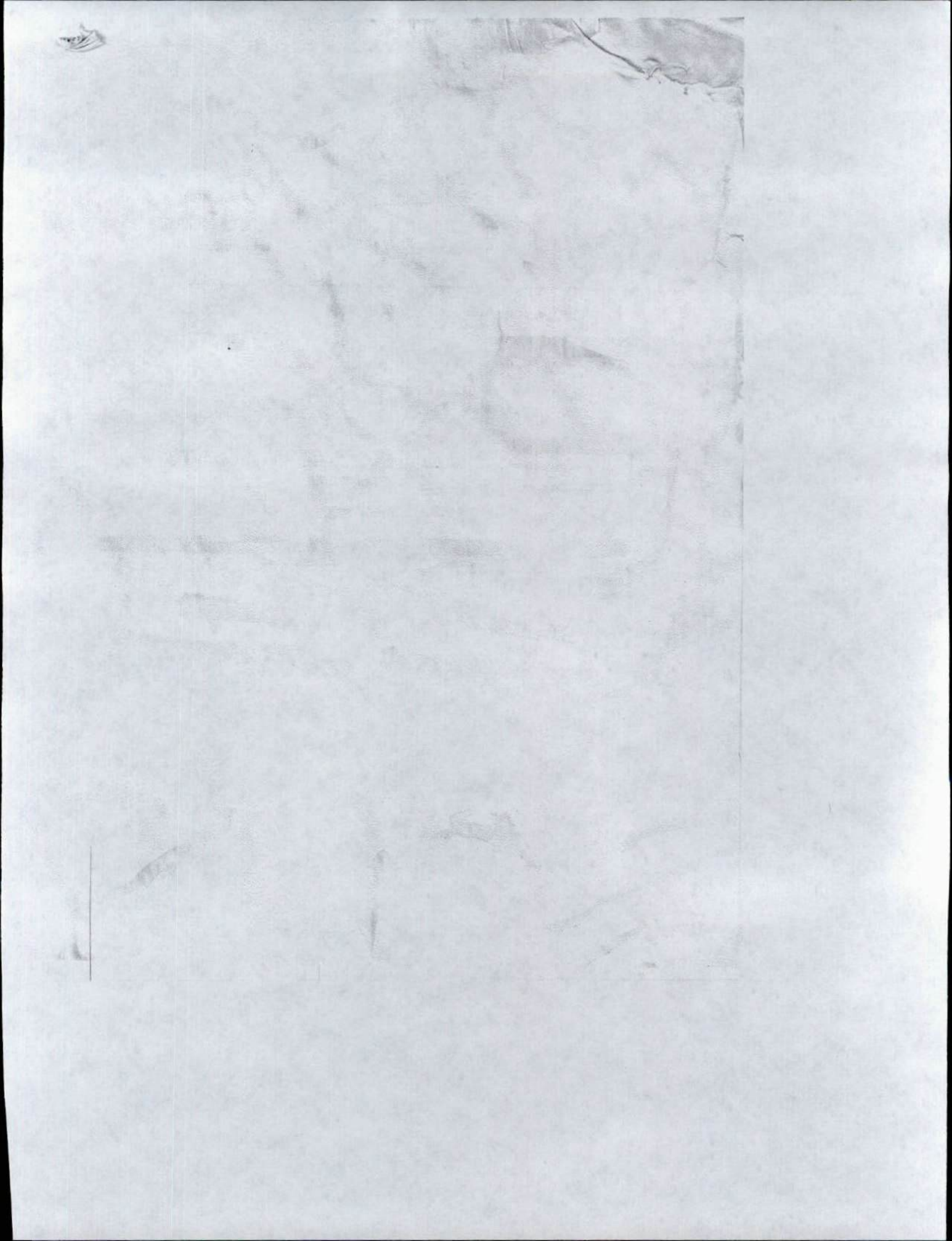
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
164	08/04/2001	CO TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada



Representante Legal y/o Apoderado
 TRANSPORTES MANRIQUE SAS
 ZN MP BOGOTA MOSQUERA AV TRONCAL KILOMETRO 19 - 20
 INTERIOR LOCAL 133
 MOSQUERA - CUNDINAMARCA

4x72 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DC 25.0 95 A 95
 Línea Nro. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio IS Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131395
 Envío: RN876415852CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: TRANSPORTES MANRIQUE SAS
 Dirección: ZN MP BOGOTÁ MOSQUERA AV TRONCAL KILOMETRO 19 - 20 INTERIOR
 Ciudad: MOSQUERA, CUNDINAMARCA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código Postal: 1512017
 Fecha Pre-Admisión: 15/12/2017 16:07:23
 Min. Transporte Lic de carga 00021 del 2008/2011

4x72

Motivos de Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Falteado
 Dirección Errada
 No Reside
 Fuerza Mayor

Observaciones:
 Observaciones:
 Centro de Distribución:
 C.C.
 Nombre del Distribuidor:
 Fed. 05
 Fecha: 05 FEB 2018
 Valor: 9178
 Valor: 9178
 Valor: 9178

Observaciones:
 Observaciones:
 Centro de Distribución:
 C.C.
 Nombre del Distribuidor:
 Fed. 05
 Fecha: 05 FEB 2018
 Valor: 9178
 Valor: 9178
 Valor: 9178

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the middle-left section of the page. The text is faint and difficult to decipher.